



ACUERDO GENERAL

**PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.**

**En sesión celebrada en esta propia fecha, el H. Pleno del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitió el siguiente acuerdo:**

"----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a once de julio de dos mil
veintitrés.-----

----- **V i s t a** la propuesta del Magistrado Presidente, a efecto de expedir
el acuerdo general por el cual se incorpora el uso de la firma electrónica
avanzada para signar los acuerdos, resoluciones y demás
determinaciones que sean emitidas por el Pleno del Supremo Tribunal de
Justicia del Estado; y,-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

----- **Primero.-** Que de conformidad con el artículo 114, apartado A,
fracción VIII, de la Constitución Política del Estado, son atribuciones del
Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, entre otras, formular, expedir y
modificar en su caso, los reglamentos, acuerdos generales y circulares
que sean necesarias para la impartición de justicia.-----

----- **Segundo.-** Que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, a través
de la Dirección de Informática, ha desarrollado diversas herramientas
electrónicas con la finalidad de establecer mecanismos que garanticen la
expedite en la impartición de justicia, lo que le ha valido el
reconocimiento a nivel nacional por ser pionero en la innovación e
implementación de tales avances tecnológicos; entre los que destacan, los
sistemas de gestión en los órganos jurisdiccionales, la comunicación
procesal electrónica y los servicios Web entre autoridades internas y
externas, el Tribunal Electrónico, la firma electrónica avanzada, el módulo
de Central de Actuarios y la APP sobre monitoreo, ruteo y seguimiento de
notificaciones, entre otros, cuya utilidad es innegable para la agilización de
los trámites y la prosecución de los procedimientos y que abonan en la
solución pronta y expedita de las controversias de que dichos órganos
conocen.-----

----- Es en esa misma vertiente que, la Dirección de Informática a través
de su equipo de programadores, ha desarrollado el sistema denominado
Sesiones Electrónicas del Pleno, que permite agendar las sesiones tanto
ordinarias como extraordinarias, mediante la previa distribución de los
asuntos a tratar y, a la vez, compartir entre los integrantes de este Alto
Tribunal los proyectos de acuerdos, resoluciones y determinaciones que
serán sometidas a su consideración, discusión y aprobación en su caso;
así como la promoción o actuación que las incita, con el objeto de que
puedan imponerse de éstas con anticipación al inicio de la sesión, tanto de
su contenido como del planteamiento que las motiva, a fin de nutrir y
enriquecer el intercambio de ideas, y hacer más dinámico el debate y la
reflexión jurídica que le preceden y resultan necesarios para la adecuada
toma de decisiones en todo cuerpo colegiado.-----

----- Con este sistema, es posible además recibir el voto que se emita, a
favor o en contra de las propuestas sometidas y en su caso la abstención
que, por impedimento, alguno de los integrantes del Pleno tenga sobre el
particular y además signar de manera individual dicha manifestación de
voluntad, mediante la incorporación y el uso de la firma electrónica



avanzada, refrendando las resoluciones que se pronuncien; haciendo más ágil y dinámico el proceso de planteamiento, discusión y resolución de los asuntos que son del conocimiento del Supremo Tribunal de Justicia en Pleno.-----

----- **Tercero.**- Que mediante Decreto Número LXI-892 de fecha veinticinco de agosto de dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de septiembre siguiente, se expidió la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, misma que tiene por objeto regular y promover el uso de la firma electrónica avanzada por parte de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autónomos, los Ayuntamientos, sus dependencias y entidades, así como los particulares, a fin de agilizar, simplificar y hacer más accesibles todos los actos y trámites en que intervengan.-----

----- Dicho Ordenamiento define la firma electrónica avanzada, como aquella que ha sido certificada por la autoridad certificadora o el prestador de servicios de certificación facultado en los términos de la propia Ley, consistente en el conjunto de datos electrónicos integrados o asociados inequívocamente a un mensaje de datos que permite asegurar la integridad y autenticidad de ésta y la identidad del firmante.-----

----- Es de relevancia tener en cuenta, que su artículo 4, párrafo 1, dispone que la firma electrónica avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten.-----

----- Asimismo, en su artículo 5 establece que cuando las leyes exijan la forma escrita para los actos, convenios o contratos, este supuesto se tendrá por cumplido tratándose de documentos electrónicos y mensajes de datos, siempre que la información en ellos contenida se mantenga íntegra y sea accesible para su ulterior consulta, sin importar el formato en el que se encuentra o represente; y que cuando adicionalmente las leyes exijan la firma autógrafa de las partes, dicho requisito se tendrá por cumplido tratándose de mensaje de datos y documentos electrónicos, siempre que en éstos se utilice la firma electrónica avanzada y sea atribuible a dichas partes.-----

----- En ese contexto, su artículo 9 previene que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autónomos y los Ayuntamientos, así como las dependencias y entidades estatales y municipales podrán hacer más accesibles, ágiles y sencillos los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y prestación de los servicios, contratos o expedición de cualquier documento, mediante su suscripción a través de la firma electrónica avanzada; quedando exceptuadas sólo aquellas actuaciones para las cuales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Tamaulipas o las leyes, exijan una solemnidad que no sea susceptible de cumplirse mediante documento electrónico, o requiera la concurrencia personal de la autoridad o funcionario que deba intervenir en ellas.-----

----- **Cuarto.**- Que las tecnologías aplicadas en la administración de justicia, como lo es el uso de la firma electrónica avanzada, constituye una acción eficiente para acelerar los procesos de simplificación que los justiciables demandan, como así lo demuestra su implementación por los distintos órganos jurisdiccionales de la Entidad.-----

----- En congruencia con lo dispuesto por el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, uno de los objetivos del Poder Judicial del Estado consiste en avanzar hacia una justicia digital que permita brindar un mejor servicio a los usuarios de la



administración de justicia, que se traduzca en eficiencia en función del tiempo, en el servicio y capacidad de respuesta, para mejorar el acceso a una justicia pronta abonando a la transparencia.-----

---- Por tanto, se considera procedente incorporar a través del programa Sesiones Electrónicas del Pleno, el uso de la firma electrónica avanzada para signar los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones que sean emitidas por este Tribunal, medida que contribuirá en la mayor eficiencia, agilidad, seguridad e integridad de los actos judiciales, y en particular, hacer más dinámico el proceso de planteamiento, discusión y resolución de los asuntos que son del conocimiento del Supremo Tribunal de Justicia en Pleno.-----

---- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11, 16 y 20, fracciones VIII y XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acuerda:-----

---- **Primero.-** Se incorpora, a través del programa Sesiones Electrónicas del Pleno, el uso de la firma electrónica avanzada para signar los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones que sean emitidas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas; para cuyo efecto, la Dirección de Informática proveerá el apoyo y soporte técnico que sea requerido.-----

---- **Segundo.-** La firma electrónica avanzada utilizada y que conste en los documentos relativos a los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones a que se refiere el punto anterior, tendrá respecto de estos el mismo valor y alcance que la firma autógrafa o manuscrita que pudiera ser empleada para refrendar su contenido.-----

---- **Tercero.-** El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación; y para conocimiento general publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos.-----

---- **Notifíquese.-** Así lo acordó el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con el voto que emitieron los Magistrados David Cerda Zúñiga, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Javier Castro Ormaechea, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Gloria Elena Garza Jiménez, Mauricio Guerra Martínez, Noé Sáenz Solís y Omeheira López Reyna, siendo Presidente el primero de los mencionados, quienes firmaron ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Doy fe...." **FIRMAS RÚBRICAS ILEGIBLES.** -----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE
Cd. Victoria, Tam, a 12 de julio de 2023
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS

